



*Quince -15-*

# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Caso N.º 0015-09-TI

Página 1 de 5

*Quito, D. M., 25 de marzo del 2010*

DICTAMEN N.º 0010-10-DTI-CC

CASO N.º 0015-09-TI

**LA CORTE CONSTITUCIONAL, para el período de transición**

**Juez Ponente:** Roberto Bhrunis Lemarie

## I. ANTECEDENTES

El señor Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Oficio N.º T.4834-SNJ-09-2629 del 09 de diciembre del 2009, presentó a la Corte Constitucional, para el periodo de transición, el Acuerdo mediante Notas Reversales relativo al Proyecto "Formación Profesional y Capacitación para el Empleo y el Desarrollo Local en Zonas Rurales" RETO RURAL, a efecto de que se dictamine si el referido Acuerdo de Cooperación requiere o no de la aprobación previa de la Asamblea Nacional.

Expresa que el 31 de agosto y el 3 de septiembre del 2009, en la ciudad de Quito, el Encargado de Negocios a.i de Suiza y el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en su orden, suscribieron el Acuerdo mediante Notas Reversales, relativo al Proyecto "Formación Profesional y Capacitación para el Empleo y el Desarrollo Local en Zonas Rurales" RETO RURAL.

El Acuerdo tiene por objeto desarrollar las capacidades individuales e institucionales de las poblaciones rurales, en especial de jóvenes y mujeres del Ecuador, tendientes a mejorar sus oportunidades de acceso al empleo, mediante un programa de formación profesional, diseñadas participativamente y moduladas a las demandas del mercado laboral.

Considera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y previo a ser ratificado por el señor Presidente Constitucional de la República, solicita que se emita la resolución correspondiente respecto de que si el referido Acuerdo requiere o no Aprobación de la Asamblea Nacional.

Asume que es criterio de la Presidencia de la República que el objeto del mencionado Acuerdo no se encuentra dentro de los casos señalados en el artículo 419 de la Constitución de la República, ya que se trata de un Acuerdo de Cooperación, de tal manera que no requeriría de la aprobación previa de la Asamblea Nacional.

## II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

La Corte Constitucional, para el período de transición, procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 75, numeral 3, literal *d*; artículo 107, numeral 1; artículo 109, y artículo 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a fin de determinar su competencia, para resolver si los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, requieren o no aprobación legislativa; en la especie, el Acuerdo mediante Notas Reversales relativo al Proyecto “*Formación Profesional y Capacitación para el Empleo y el Desarrollo Local en Zonas Rurales*” RETO RURAL.

El procedimiento de ratificaciones al interior del Estado se inicia con la solicitud de ratificación del tratado internacional. Esta facultad se realiza de conformidad con el artículo 420 de la Constitución, es decir, “*por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República*”. En el presente caso, procede por vía del titular del Ejecutivo, cuestión que se confirma por el oficio N.º T.4834-SNJ-09-2629 del 09 de diciembre del 2009, mediante el cual, el Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, comunicó a la Corte Constitucional, para el período de transición, a fin de que resuelva si el Acuerdo requiere o no de aprobación legislativa.

El artículo 147, numeral 10 de la Constitución concede competencia a la Presidenta o Presidente de la República, respecto a que tienen la atribución de suscribir y ratificar los tratados internacionales. La ratificación, (así como la “*aceptación*”, “*aprobación*” y “*adhesión*”) tiene un significado específico en el contexto internacional; así, el Convenio de Viena sobre el Derecho de Tratados Internacionales lo define como: “*el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado*”, y que además es “*un acto jurídico que una vez realizado hace que la norma internacional forme parte del ordenamiento interno del país*”.

*d*  
*er*



# CORTE CONSTITUCIONAL

*Sección - 16 -*

## PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Caso N.º 0015-09-TI

Página 3 de 5

En todo caso, previa la ratificación de un Instrumento Internacional, es necesaria la intervención de la Corte efectuando el correspondiente control abstracto de constitucionalidad. Al respecto, de acuerdo al artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para efectos del control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos: 1. *Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa*; 2. *Control constitucional previo a la aprobación legislativa*; y 3. *Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa*.

Con el objeto de resolver si el Acuerdo mediante Notas Reversales relativo al Proyecto "*Formación Profesional y Capacitación para el Empleo y el Desarrollo Local en Zonas Rurales*" RETO RURAL, requiere o no aprobación legislativa, trasciende manifestar que el tratado internacional es de tal materia y que debe ser sometido a la luz de la Constitución de la República. Así, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución: "*La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites. 2. Establezcan alianzas políticas o militares. 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley. 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución. 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales. 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio. 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional. 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético*".

El artículo 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: "*...La Corte Constitucional realizará el control constitucional de los tratados internacionales de la siguiente manera: 1. Los tratados internacionales que requieran aprobación legislativa, tendrán un control automático de constitucionalidad antes de su ratificación, previo a iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa. 2. Los tratados que se tramitan a través de un referendo, pueden ser demandados únicamente por vicios de procedimiento ocurridos con posterioridad a la convocatoria respectiva. 3. Las resoluciones mediante las cuales se imparte la aprobación legislativa para la ratificación de dichos tratados internacionales, podrán ser demandadas ante la Corte Constitucional dentro del plazo de dos meses siguientes a su expedición, únicamente por vicios formales y procedimentales. 4. Los tratados internacionales suscritos que no requieran aprobación legislativa,*

*✓*

*ca*

*podrán ser demandados dentro del plazo de seis meses siguientes a su suscripción”.*

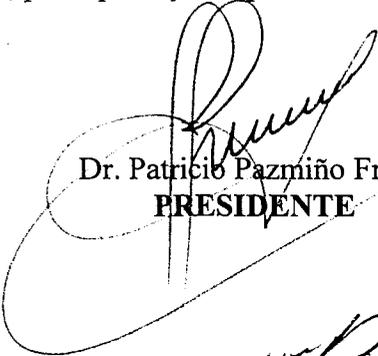
De la lectura prolija del Instrumento Internacional sujeto al análisis, se colige que la naturaleza del mismo no se sujeta o tiene relación con ninguno de los presupuestos constitucionales enunciados anteriormente, es decir, de los artículos 419 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### III. DECISIÓN

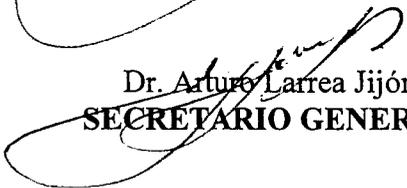
En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición:

#### DICTAMINA

1. El Acuerdo mediante Notas Reversales relativo al Proyecto “Formación Profesional y Capacitación para el Empleo y el Desarrollo Local en Zonas Rurales” RETO RURAL, no requiere aprobación legislativa previa.
2. Se debe continuar con el proceso de ratificación, en tanto, devuélvase el expediente a la Presidencia de la República para el trámite correspondiente.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.



Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**PRESIDENTE**



Dr. Arturo Larrea Jijón  
**SECRETARIO GENERAL**

✓  
COK



# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Caso N.º 0015-09-TI

Página 5 de 5

**Razón:** Siento por tal, que el Dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con ocho votos a favor, de los doctores: Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinuesa, Ruth Seni Pinoargote, Nina Pacari Vega, Manuel Viteri Olvera, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia del doctor Luis Jaramillo Gavilanes, en sesión del día jueves veinticinco de marzo del dos mil diez. Lo certifico.

Dr. Arturo Larrea Jijón  
**SECRETARIO GENERAL**

ALJ/cpy/ccp

W